

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de aquellas personas que así lo necesiten y le han brindado parte de su vida al servicio de la nación;

CONSIDERANDO: Que el señor Rafael Rivera tiene 69 años de edad, ha laborado en la administración pública por más de 50 años, y ha ocupado diversas funciones dentro del tren administrativo en la ciudad de Santa Cruz de El Seibo;

CONSIDERANDO: Que el señor Rivera abrió su hoja de servicio público el 12 de marzo de 1953, cuando fue nombrado como inspector auxiliar, del Instituto de Seguros Sociales;

CONSIDERANDO: Que dentro de los trabajos realizados en beneficio del Estado se encuentran:

1. Operador de la oficina de telecomunicaciones de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, del 15 de marzo de 1956 hasta el 29 de marzo de 1963;
2. Encargado de la Oficina de la Cédula de Identidad Personal, del 30 de abril de 1963 hasta el 29 de octubre de 1973;
3. Mecnógrafo de la Cámara Oficial de Comercio, del 5 de agosto de 1964 hasta el 30 de septiembre de 1972;
4. Participó como candidato a diputado, conjuntamente con el ex-senador de la República señor Iván Rondón en el año 1978, por el Partido Revolucionario Dominicano, ganando ambos las

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión mensual del Estado, por la suma de diez mil pesos (RD\$10,000.00), en favor del señor Rafael Rivera.

2

candidaturas con amplio margen de votos, siendo despojado de la misma por el famoso Gacetazo de aquél entonces;

5. Tesorero del Ayuntamiento del municipio de El Seibo, del 1ero. de octubre de 1978 hasta el 30 de abril de 1983;
6. Inspector de la Presidencia de la República, del 30 de abril de 1986;
7. Inspector de Obras y Rentas del Ayuntamiento Municipal, del 28 de agosto de 1994 hasta el 30 de septiembre de 1998;

CONSIDERANDO: Que el señor Rafael Rivera está padeciendo graves quebrantos de salud por lo que ha sido internado en varias clínicas del país y diagnosticado por los facultativos con un efisema pulmonar severo, que lo indisponen para seguir sirviendo al país como hasta ahora lo ha hecho;

CONSIDERANDO: Que los medicamentos suministrados a este paciente, conjuntamente con la carga familiar, no están acordes con sus ingresos mensuales, lo que ha obligado a sus seres queridos a recurrir a parientes y amigos para poder costear los gastos de este terrible mal.

VISTA: La ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado, por la suma de diez mil pesos (RD\$10,000.00), en favor del señor Rafael Rivera.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión mensual del Estado, por la suma de diez mil pesos (RD\$10,000.00), en favor del señor Rafael Rivera.

3

Art. 2- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos de la Nación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Hugo Rafael Núñez Almonte,
Vicepresidente en funciones.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria.

RC/fc.-